

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-0022

Carlos Marquez <aeromarquez.c@gmail.com>

Lun 21/06/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: manriqueparra@hotmail.com <manriqueparra@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Demanda Gloria Esperanza Chaparro 2021-0022.pdf;

Buenas tardes. A fin de que obre dentro del proceso radicado bajo el número 2021-00022, me permito enviar escrito de contestación de la demanda junto con sus anexos de la señora GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA.

Consta de 32 folios útiles.

Atentamente,

Carlos Alberto Márquez R.
Abogado - Derecho Civil
(57) 3013235470
Bogotá D.C. - Colombia

Señor
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Santander).
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Rad. 680013103010-2021-00022-00
CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la Señora **GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA**, reconocido dentro del proceso, estando dentro del término legal, me permito recorrer el traslado de la demanda, la cual contesto en los términos que se determinan adelante, previamente haciendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El apoderado de la demandada, a través del correo electrónico info@laws.com.co envió al correo electrónico de la señora GLORIA ESPERANZA CHAPARRO, formato de notificación personal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En dicho correo se adjuntaron dos archivos denominados “GLORIA ESPERANZA CHAPARRO.pdf” y “Notificación enviada Para GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA”, los cuales constan cada uno de tres (folios) que contienen una comunicación del señor apoderado doctor JAIRO MANRIQUE PARRA (1 folio) y copia de la providencia de fecha 8 de febrero de 2021, mediante la cual el Juzgado admitió la demanda (2 folios), pero este correo carece de la copia de la demanda o traslado de la misma, teniendo en cuenta que al momento de la radicación de esta, no se envió a la demandada, tal y como lo afirmó bajo la gravedad del juramento, el apoderado de la demandante, por desconocer los correos electrónicos de la parte pasiva.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandante no había remitido a los demandados el correspondiente traslado a la radicación de la demanda, tal como lo manda el artículo 6 del mismo Decreto 806 de 2020 y como lo requirió el Juzgado con el auto

que inadmitió la demanda, no puede dar por sentado el apoderado de la parte activa, que porque uno de los demandados ya tiene copia de los mismos, por extensivo, ya ha cesado su obligación procedimental hacia los demás demandados tal y como lo establece el artículo 89 del Código General del Proceso “...Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo de juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse el traslado. ...”.

4. El artículo 6 del Decreto 806 ya tantas veces citado, dispone la obligación del demandante al momento de presentar la demanda, de enviar la misma con sus anexos por medio electrónico a los demandados, siendo así también obligación de la secretaría del Despacho velar por el cumplimiento de este deber.
5. Es deber del apoderado de la demandante proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos conforme al numeral 1 del artículo 7 del C.G. del P., actuación contraria, al no remitir a la demandada copia de la demanda y sus anexos, y al enviar las notificaciones desde un correo diferente al informado al Despacho en la demanda, teniendo en cuenta que serán estos medios digitales (correos electrónicos) desde donde se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

A LOS HECHOS:

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

Al 3. Es cierto.

Al 4. Es una decisión de la demandante.

Al 5. El avalúo deberá ser presentado por el Despacho por perito designado para tal fin y sobre el mismo se correrá traslado para que las partes determinen si están o no de acuerdo con el mismo.

Al 6. Es cierto, obra dentro del expediente y la personería fue reconocida por el Despacho.

A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones y propongo las siguientes excepciones de mérito.

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA DEMANDADA.

- 1.1. La aquí demandada a través de apoderada judicial, inició proceso verbal de pertenencia, en contra de la aquí demandante señora MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ.
- 1.2. Dicho proceso fue radicado el día 7 de agosto de 2018, correspondiendo por Reparto al Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Floridablanca (Santander), bajo el número 68276400300620180046800.
- 1.3. El día 27 de agosto de 2018, el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, procedió a admitir la demanda y a notificar a los demandados.
- 1.4. El 31 de enero de 2019, la señora MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, a través de apoderado judicial, se notifica del auto admisorio de la demanda, quedando ese día trabada la Litis en dicho proceso.
- 1.5. Una vez contestada la demanda e interpuesta excepciones previas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, por auto del 3 de febrero de 2020, decretó una nulidad desde al auto de calificación de la demanda, inadmitiendo la misma y ordenando la subsanación de la misma.
- 1.6. Posteriormente por auto de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró sin competencia y ordenó su traslado para reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, correspondiendo el conocimiento del mismo al Juzgado 5º Civil del Circuito de Bucaramanga quien procedió a radicarlo bajo el numero 68001310300520200017300, quien mediante auto del 27 de octubre de 2020, admitió la demanda y ordenó correr traslado de la misma, estando en términos de notificación a la fecha de presentación de esta contestación.
- 1.7. Y es que le asiste derecho a la demandada GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA para adquirir en dominio plena y absoluto por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el porcentaje que la demandante MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, tiene sobre el inmueble pretendido en la división, pues sobre el mismo han venido ejerciendo posesión

inicialmente a través de los progenitores de la demandada y ahora después de la muerte de los mismos, directamente por la demandada y sus hermanos.

- 1.8. Así mismo como prueba de la posesión que se ha ejercido por parte de la demandada y sus hermanos y con la cual se pretende usucapir, lo es que fungieron como demandantes dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que en contra de los señores MELBA MELGAREJO PINZON, TATIANA FERNANDA CALA PARRA y JOSE ISAIAS MELGAREJO PINZON, que cursó en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, bajo el radicado 68276400300720180046500, que terminó con sentencia ordenando la restitución del inmueble arrendado y que hoy se pretende dividir con esta demanda, el día 11 de febrero de 2020, reconociéndoles a los aquí demandados incluida la señora GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, su condiciones de arrendadores y por tanto poseedores plenos y totales del inmueble a que se sustrae la presente demanda, a pesar de las argucias y maquinaciones que la señora MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ pretendió realizar en el proceso para cercenar los derechos de los aquí demandantes.
- 1.9. Es claro que la demanda de PERTENENCIA se encuentra admitida con anterioridad a la admisión de este proceso y de la misma, la demandante señora MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, tiene pleno conocimiento, pues se hizo parte, propuso excepciones, nulidades, por tanto, no puede desconocer el derecho que en Despacho distinto se pretende resolver.
- 1.10. Esta excepción busca cuestionar la titularidad del derecho invocado por la demandante MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ por tanto la misma he perdido este derecho por la vía de la división material o de la división ad valorem como lo pide su apoderado, porque si no fuera así, se prestaría a que el proceso divisorio fuera un mecanismo para desconocer una verdadera posesión material del comunero demandado e impedir que se configure y consolide la usucapión.
- 1.11. En sentencia del 14 de mayo de 1987 dentro del expediente 1546 la Corte Suprema de Justicia, estableció: *“...la demanda de partición incoada antes de consumarse la prescripción convierte la comunidad en bien imprescriptible y, por tanto, el trabajo ingente que el comunero poseedor exclusivo ha incorporado a ella por actos de posesión realizados con el inequívoco propósito de adquirir el dominio, resultan fallidos a la postre por carencia de protección*

legal, como lo manda el artículo 17 de la Constitución Nacional.”.

- 1.12. Es claro, que en el asunto que nos atañe el proceso divisorio es posterior a la consumación de la prescripción, pues esta ocurrió antes de la radicación de esta demanda y fue invocada por los aquí demandados para hacer valer sus derechos con anterioridad.
- 1.13. Se probarán dentro del proceso que las acciones esgrimidas por la señora MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, para desconocer los derechos de mi prohijada desbordan la buena fe y están amparados en su temeridad y mala fe.

2. FALTA DE DETERMINACION DE LA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA.

- 2.1. Como consecuencia del proceso de PERTENENCIA, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) y dado que se debate dentro del mismo, la propiedad que pueda tener la demandante, no existe certeza en este instante procesal del porcentaje que le corresponde a la demandante si es que aún le corresponde o el que le corresponde a la demanda quien pretende se le asigne su derecho por vía de la Usucapión.
- 2.2. Por ello y sin más argumentos, no se puede determinar que porcentaje para dividir y para pagar le corresponde a la demandante MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al Despacho.

1. Declarar probadas las excepciones de fondo presentadas en éste escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso ordenando su archivo.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 406 y concordantes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. **Documentales.-** Sírvase tener como tales, las copias simples que apporto con la contestación de esta demanda.
 - Auto de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca admite la demanda de pertenencia, presentada a través de apoderado judicial por parte de la señora GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA. (2 folios).
 - Poder otorgado por la señora MARIA EVELIA MORALES CHAPARRO, al doctor JAIRO MANRIQUE PARRA, radicado el 31 de enero de 2019 en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual se notificó de la demanda de PERTENENCIA que se seguía bajo el radicado 2018-00468. (3 folios).
 - Reporte del proceso No. 68276400300620180046800 tomado de la página Web www.ramajudicial.gov.co - “consulta de procesos” - que cursara en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca (Santander). (4 folios)
 - Auto de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga admite la demanda de pertenencia, presentada a través de apoderado judicial por parte de la señora GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA. (2 folios).
 - Reporte del proceso No. 68001310300520200017300 tomado de la página Web www.ramajudicial.gov.co - “consulta de procesos” - que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander). (3 folios).
 - Reporte del proceso No. 68276400300720180046500 tomado de la página Web www.ramajudicial.gov.co - “consulta de procesos” - que cursara en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), donde se encuentra tramitando el proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado, dentro del cual ya se emitió sentencia. (6 folios).
 - Copia del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), dentro

del proceso No. 68276400300720180046500 donde se fija fecha para la diligencia de planificación y medidas de seguridad previa a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 29 No. 9-116 y 9-118 del municipio de Floridablanca (Santander). (2 folios)

- Copia del auto de fecha 13 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), dentro del proceso No. 68276400300720180046500 donde se pone de presente el informe de la Policía Nacional. (1 folio)
 - Poder otorgado por la demandada remitido a mi correo electrónico.
2. **Copia Digital.** Copia digital de la audiencia y posterior sentencia llevada a cabo el día 11 de febrero de 2020 en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), dentro del proceso No. 68276400300720180046500.
3. **Interrogatorio de Parte.-** Que deberá absolver la MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, el cual realizaré en audiencia que para tal fin fijada la fecha y hora.

NOTIFICACIONES

A las partes actora y su apoderado en los lugares indicados en la demanda.

A mi poderdante en el correo electrónico gloriaesperanza1957@hotmail.com

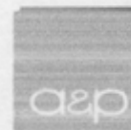
Como apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 4-77 oficina 504 de Bogotá D.C., mail aeromarquez.c@gmail.com

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J.

Carlos Alberto Márquez Rincón
Abogado



Acosta & Perdomo
Abogados Asociados

Señor
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Santander)
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Rad. 68001-31-03-010-2021-00022-00

GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.504.262 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.173 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., a fin de que me represente como mi apoderado en el proceso de la referencia que se sigue en mi contra. Mi apoderado se encuentra facultado para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda y se le entreguen los respectivos traslados.

MI apoderado tiene las facultades generales del artículo 77 del C.G.P. y las especiales de conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general todas las facultades a fin de defender los derechos que a mi me corresponden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de mi apoderado en donde recibirá notificaciones es aeromarquez.c@gmail.com desde donde siempre mantenemos la comunicación con respecto al asunto judicial encomendado a él.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Gloria E Chaparro E

GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA
C.C. No. 28132220,

Acepto,

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J

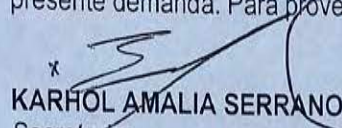
Rad. 68276400300620180046800

Demandante: CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA y OTROS

Demandado: WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ y OTRA

Asunto: VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Para proveer. Floridablanca, 27 de Agosto de 2018.


KARHOL AMALIA SERRANO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ha venido al Despacho demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -MENOR CUANTIA- interpuesta por GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA a través de apoderada judicial contra WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ y MAIRA EVELIA MORALES ALVAREZ.

En vista de haber sido subsanada correctamente, conforme a lo ordenado en auto que precede y por cumplir con los lineamientos procesales contenidos en el art. 375 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca (S),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -MENOR CUANTIA- propuesta por GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA a través de apoderada judicial contra WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ y MAIRA EVELIA MORALES ALVAREZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los arts. 291 a 293 del C.G.P., y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento a todas aquellas personas que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble cuya pertenencia se solicita, en la forma que ordena el numeral 7º del art. 375 del C.G.P y 108 ibidem. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento a todas aquellas personas que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble cuya pertenencia se solicita, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que

Rad. 68276400300620180046800

Demandante: CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA y OTROS

Demandado: WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ y OTRA

Asunto: VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

En segundo lugar, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijara un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

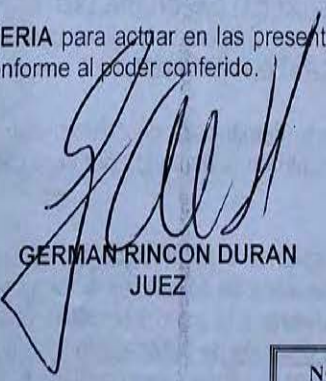
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300- 1621 (CUOTA PARTE 50%) de propiedad de WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ, C.C. 28.050.012 y MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ C.C. 41.301.526. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: Ordenar informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GERMAN RINCON DURAN
JUEZ

E.J.P.

*NOTIFICACION PERSONAL
FOLIO 274*

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123.

Hoy, 28 de Agosto de 2018


KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

JAIRO MANRIQUE PARRA
ABOGADO

CIVIL 31 ENE 2019

CARRERA 4 No. 18 - 50 Of. 1402
Tel. 2816273 . Cel. 313-2630515
Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA CHAPARO ESPINOZA Y OTROS

DEMANDANDO: WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ, MARIA
EVELI AMORALES ALVAREZ Y OTRO

RADICADO: 2018 - 00468

Asunto: PODER ESPECIAL

MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'301.526 expedida en Bogotá, en mi condición de demandadas dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a usted que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en el proceso de la referencia y como tal, asuma la defensa de mis derechos e intereses, hasta la culminación del proceso en todas sus instancias.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todas las diligencias que demande este proceso, y en especial lo faculto para NOTIFICARSE DE LA DEMANDA, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, aportar pruebas y en general de todas las facultades consagradas en el art. 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en mención.

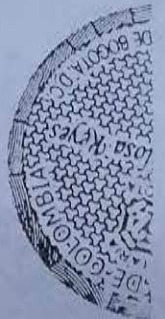
Atentamente:

Evelia Morales A.
MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ
C.C. No. 41'301.526 de Bogotá

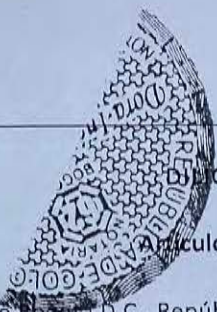
Acepto:

Jairo Manrique Parra
JAIRO MANRIQUE PARRA
C.C. No. 13'644.169 de San Vicente.
T.P. 58.637 del C. S. de La J.

COPIA
FIRMA QUE SE
AUTENTICA



213



AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



22230

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041301526, presentó el documento dirigido a JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Evelia Morales A.



2ebhh46d5t5j

28/01/2019 - 16:22:32:372



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa de Dora Ines Velosa Reyes]



DORA INES VELOSA REYES

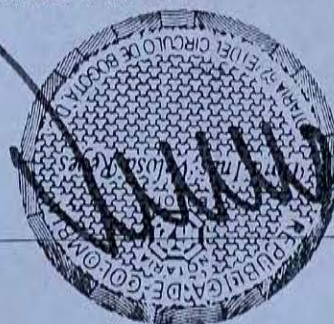
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

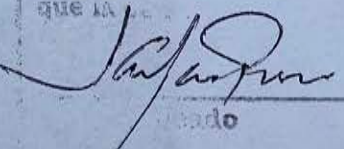
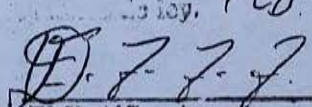
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2ebhh46d5t5j



LA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
EL PASO DE LA SIERRA	
NOTIFICACION	
En Fecha	31 ENE 2019
se notifica	JAIRO
MANRIQUE PARRA. (RTE: MARIA EUGENIA MOXALES)	
Identificación	73.644.769.
San Vicente Chucuri *	
Al	27 ABR 2018, le corri
En	20. (se le entregó)
de	175 folios útiles para
que la	la ley. 1 CD.
	
Notado	El Notificador



REPORTE DEL PROCESO

68276400300620180046800

Fecha de la consulta: 2021-05-03 12:59:46
Fecha de sincronización del sistema: 2021-05-03 12:55:06

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-08-07	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL F/BLANCA	Ubicación del Expediente	Otro Juzgado
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ
Demandado	No	WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-22	Recepcion de Memorial	Acta de Reparto - Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga			2020-09-22
2020-07-02	Recepcion de Memorial	Solicita copia del auto de 13 de marzo - ok			2020-07-02
2020-03-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/03/2020 a las 16:13:57.	2020-03-16	2020-03-16	2020-03-13
2020-03-13	Auto Rechaza Demanda	Remite a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (reparto)			2020-03-13
2020-03-11	Recepcion de Memorial	PODER / AFY / int. 2019-453			2020-03-11
2020-02-25	Constancia Secretarial	pasa afyb			2020-02-25
2020-02-11	Recepcion de Memorial	SUBSANACION / SRIA			2020-02-11
2020-02-09	Constancia Secretarial	Sria			2020-02-09
2020-02-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/02/2020 a las 16:55:20.	2020-02-04	2020-02-04	2020-02-03
2020-02-03	Auto Decreta Nulidad				2020-02-03
2019-09-09	Recepcion de Memorial	Solicitud de impulso procesal. Sria			2019-09-10
2019-07-19	Recepcion de Memorial	SOLICITUD NULIDAD DE LA ACTUACION- secretaria			2019-07-19
2019-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2019 a las 15:36:53.	2019-06-25	2019-06-25	2019-06-21
2019-06-21	Auto que Avoca Conocimiento				2019-06-21
2019-05-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/05/2019 a las 08:08:34.	2019-05-10	2019-05-10	2019-05-09
2019-05-09	Auto que Remite Proceso por	J2CMF			2019-05-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Competencia				
2019-03-26	Recepcion de Memorial	ALLEGAN DESIGNACION DE ABOGADO SUPLENTE			2019-03-26
2019-03-14	Pasa a Oficial Mayor				2019-03-14
2019-02-27	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CONTESTACION DE LA DEMANDA			2019-02-27
2019-02-27	Recepcion de Memorial	ALLEGAN EXCEPCIONES PREVIAS			2019-02-27
2019-02-19	Pasa a Conteo Términos				2019-02-19
2019-01-31	Notificacion Personal	SE NOTIFICA JAIRO MANRIQUE PARRA, APODERADO DE MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ	2019-02-01	2019-02-28	2019-01-31
2019-01-31	Recepcion de Memorial	ALLEGAN PODER			2019-01-31
2019-01-21	Constancia Secretarial	RNE			2019-01-21
2018-12-19	Recepcion de Memorial	ALLEGAN PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO			2018-12-19
2018-12-14	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CERTIFICACION DE ENVIO DE OFICIOS			2018-12-14
2018-12-13	Recepcion de Memorial	APORTAN FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE CONFORME AL NMERAL 7 DEL ART 375 CGP			2018-12-13
2018-12-13	Recepcion de Memorial	SOLICITAN INLCUISON RNE			2018-12-13
2018-12-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/12/2018 a las 15:52:38.	2018-12-12	2018-12-12	2018-12-11
2018-12-11	Auto ordena emplazamiento				2018-12-11
2018-12-11	Recepcion de Memorial	IGAC INFORMA			2018-12-11
2018-12-03	Recepcion de Memorial	SOLICITAN ACLARACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA, SE REGISTRA HOY POR FALLAS EN EL SISTEMA			2018-12-03
2018-11-23	Recepcion de Memorial	INSTRUMENTOS PUBLICOS ALLEGA FORMULARIO DE CALIFICACION			2018-11-23
2018-10-22	Recepcion de Memorial	REITERAN SOLICITUD			2018-10-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-09-18	Recepcion de Memorial	ALLEGAN AUTORIZACION			2018-09-19
2018-09-11	Constancia Secretarial	MEMORIALES 06/09/2018			2018-09-11
2018-09-07	Constancia Secretarial	PTO			2018-09-07
2018-09-06	Recepcion de Memorial	SOLICITAN ACLARACION EN LA ADMISION			2018-09-06
2018-08-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/08/2018 a las 16:26:58.	2018-08-28	2018-08-28	2018-08-27
2018-08-27	Auto admite demanda				2018-08-27

Al despacho del señor Juez memorial subsanando demanda. Para proveer sobre admisión.
Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, y revisada la presente demanda declarativa de PERTENENCIA, instaurada por GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA, a través de apoderada judicial, contra MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, y los señores AURA CHAPARRO DE CHAPARRO, BLANCA ESTUPIÑAN CHAPARRO, ALIX ESTUPIÑAN CHAPARRO, ARSENIO CHAPARRO, GUSTAVO CHAPARRO, LUIS GUERRERO CHAPARRO y LIDY ESTUPIÑAN CHAPARRO, en calidad de herederos determinados de WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), a los demás herederos indeterminados de esta última y demás personas indeterminadas que puedan tener intereses en el inmueble objeto de usucapión, observa el despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso y reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 *Ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, y los señores AURA CHAPARRO DE CHAPARRO, BLANCA ESTUPIÑAN CHAPARRO, ALIX ESTUPIÑAN CHAPARRO, ARSENIO CHAPARRO, GUSTAVO CHAPARRO, LUIS GUERRERO CHAPARRO y LIDY ESTUPIÑAN CHAPARRO, en calidad de herederos determinados de WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), demás herederos indeterminados de esta última, y demás personas indeterminadas que puedan tener intereses en el inmueble objeto de usucapión.
- 2.-CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR la presente providencia a las demandadas MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ, BLANCA ESTUPIÑAN CHAPARRO y ALIX ESTUPIÑAN CHAPARRO, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y s.s. del CGP, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta no conocer correo electrónico de las mencionadas señoras.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados AURA CHAPARRO DE CHAPARRO, ARSENIO CHAPARRO, GUSTAVO CHAPARRO, LUIS GUERRERO CHAPARRO y LIDY ESTUPIÑAN CHAPARRO, en calidad de herederos determinados de WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), así como de los demás

herederos indeterminados de esta última. Para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría y a fin de que se cumpla con el emplazamiento ordenado, procédase a la inclusión de los demandados mencionados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita. Para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría y a fin de que se cumpla con el emplazamiento, se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, una vez se verifique el cumplimiento de lo ordenado en el numeral siguiente.

6.- ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que puedan tener interés en el inmueble cuya pertenencia se solicita en la forma que establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. En tal sentido, la parte demandante deberá instalar un valla de dimensión no interior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio en litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá reunir las características físicas que indica la mencionada norma y contener los siguientes datos: a) La denominación de este juzgado; b) El nombre de la demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación de este proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y g) La identificación del predio. Fijado el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido y ubicación. El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-1621 que corresponde al inmueble cuya prescripción se solicita-Art. 592 CGP-. Ofíciase al señor Registrador de II.PP. de esta ciudad.

8.- OFICIAR, mediante mensajes de datos, conforme al artículo 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), informándoles la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

9.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ RINCÓN, para que represente a los demandantes en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO
Juez



REPORTE DEL PROCESO

68001310300520200017300

Fecha de la consulta: 2021-06-21 11:23:04
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-21 10:25:59

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-09-21	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	PERTENENCIA VIENE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE F/BLANCA (2019-453-2018-468)

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONSUELO CHAPARRO ESPINOZA
Demandante	No	ESMERALDA CHAPARRO ESPINOSA

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO DE MARTINEZ
Demandante	No	MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA
Demandante	No	ROSA DARY CHAPARRO ESPINOSA
Demandado	No	MARIA EVELIA MORALES ALVAREZ
Demandado	No	PERSONAS INDETERMINADAS
Demandado	No	WALDINA CHAPARRO DE HERNANDEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/06/2021 a las 22:54:57.	2021-06-17	2021-06-17	2021-06-16
2021-06-16	Auto requiere				2021-06-16
2021-06-04	Constancia secretarial	PASA A E1 PARA TRAMITAR			2021-06-04
2021-05-24	Recepción memorial	ALLEGA FOTOGRAFIAS VALLA			2021-05-24
2021-04-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/04/2021 a las 23:11:29.	2021-04-09	2021-04-09	2021-04-08
2021-04-08	Auto de Trámite				2021-04-08
2021-04-07	Recepción memorial	CONTESTA DEMANDA			2021-04-07
2021-03-26	Recepción memorial	RESPUESTA AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA			2021-03-26
2021-03-17	Constancia secretarial	PASA A E1 PARA TRAMITAR			2021-03-17
2021-03-05	Recepción memorial	RESPUESTA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS			2021-03-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-02	Recepción memorial	ALLEGA FOTOS VALLA Y MENSAJES ENVIADOS			2021-03-02
2021-02-08	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO, SE REGISTRÓ EN EL PRESENTE PROCESO EL AUTO -FIJA FECHA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA-, EL CUAL NO CORRESPONDE AL PRESENTE TRÁMITE.			2021-02-08
2021-02-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 16:27:35.	2021-02-08	2021-02-08	2021-02-05
2021-02-05	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2021-02-05
2021-02-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 16:26:10.	2021-02-08	2021-02-08	2021-02-05
2021-02-05	Auto requiere				2021-02-05
2021-01-25	Constancia secretarial	PASA A E1 PARA TRAMITAR			2021-01-25
2020-11-13	Recepción memorial	INSTALACION VALLA			2020-11-13
2020-10-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/10/2020 a las 20:14:44.	2020-10-28	2020-10-28	2020-10-27
2020-10-27	Auto admite demanda				2020-10-27
2020-10-26	Recepción memorial	SUBSANACION DEMANDA			2020-10-26
2020-10-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/10/2020 a las 21:52:41.	2020-10-19	2020-10-19	2020-10-16
2020-10-16	Auto inadmite demanda	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE PODER, PRETENSIONES, TESTIGOS, CONFORME DECRETO 806 DE 2020.			2020-10-16
2020-09-23	Constancia secretarial	PASA A E1 PARA TRAMITAR			2020-09-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-21	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/09/2020 a las 17:56:54	2020-09-21	2020-09-21	2020-09-21



REPORTE DEL PROCESO

68276400300720180046500

Fecha de la consulta: 2021-06-21 11:18:16
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-21 11:14:38

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-08-08	Clase de Proceso	Abreviado
Despacho	JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 6 PEQ CAUSAS MULTIPLE FBLANCA	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	DEMANDA, COPIA DE CONTRATO, COPIA DE ESCRITURA, TRASLADO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	GLORIA CHAPARRO

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOSA
Demandante	No	ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Demandado	No	JOSE ISAIAS MELGAREJO PINZON
Demandado	No	MELBA MEJARANO PINZON
Demandado	No	TATIANA FERNANDA CALA PARRA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-24	Recepcion de Memorial	SOLICITAN FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE RESTITUCION			2021-05-24
2021-05-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 20:29:32.	2021-05-14	2021-05-14	2021-05-13
2021-05-13	Auto Pone en Conocimiento	RESPUESTA POLICIA NACIONAL			2021-05-13
2021-05-13	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL ALLEGA RESPUESTA			2021-05-13
2021-03-11	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL ALLEGA INFORME			2021-03-11
2021-03-09	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL ALLEGA INFORME			2021-03-09
2021-03-08	Recepcion de	POLICIA NACIONAL ALLEGA NUMERO DE RADICADO DE SOLICITUD			2021-03-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Memorial				08
2021-03-08	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL ALLEGA ACTIVIDADES DE VERIFICACIONES DEL INMUEBLE			2021-03-08
2021-03-05	Oficios Librados	Y REMITIDOS A POLICIA			2021-03-05
2021-03-02	Recepcion de Memorial	ALLEGAN PETICION DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE ENTREGA			2021-03-02
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 13:58:10.	2021-02-23	2021-02-23	2021-02-22
2021-02-22	Auto de Tramite	REQUIERE POLICIA NACIONAL ALLEGAR INFORME EN EL TERMINO DE 5 DIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACTUACION EN MENCION DATA DEL 19 DE FEBRERO DE 2021, PERO EN RAZON A QUE NO HAY SISTEMA SIGLO XXI SE REGISTRA EN LA FECHA.			2021-02-22
2021-02-22	Acta audiencia	DILGENCIA DE PROTOCOLO LLEVADA A CABO EL 19 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REGISTRA EN LA FECHA EN ATENCION A QUE EN DICHA DATA, NO HABIA EL SISTEMA SIGLO XXI			2021-02-22
2021-02-19	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL ALLEGA INFORME			2021-02-19
2021-02-19	Recepcion de Memorial	MINISTERIO PUBLICO SOLICITA LINK PARA DILIGENCIA			2021-02-19
2021-02-18	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL CONFIRMA ASISTENCIA			2021-02-18
2021-02-18	Recepcion de	BOMBEROS ACUSA RECIBIDO			2021-02-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Memorial				18
2021-02-17	Recepcion de Memorial	DEFENSOR DE FAMILIA CONFIRMA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA			2021-02-17
2021-02-16	Recepcion de Memorial	ALLEGAN SOLICITUD DE INTERVENCION EN DILIGENCIA			2021-02-16
2020-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2020 a las 19:28:46.	2020-12-16	2020-12-16	2020-12-15
2020-12-15	Auto que Aprueba Costas	FIJA FECHA DILIGENCIA DE PROTOCOLO			2020-12-15
2020-10-26	Recepcion de Memorial	DTE SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE			2020-10-26
2020-10-06	Constancia Secretarial	SE REMITIO COPIA DE MANERA DIRGITAL DE ACTA Y AUDIENCIA CONFORME A LA SOLICITUD ANTERIOR DE LA PARTE DEMANDADA			2020-10-06
2020-08-28	Recepcion de Memorial	PARTE DEMANDADA SOLICITA COPIA AUDIENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020			2020-08-28
2020-03-06	Recepcion de Memorial	SOLICITA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA			2020-03-06
2020-02-17	Recepcion de Memorial	SOLICITA COPIA DE AUDIENCIA			2020-02-17
2020-02-13	Sentencia de Unica Instancia	CONSTANCIA SECRETARIAL: se registra en la fecha por fallas en el sistema SIGLO XXI			2020-02-13
2020-02-13	Acta audiencia	CONSTANCIA SECRETARIAL: se regustra en la fecha por fallas en sistema Siglo XXI			2020-02-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
					13
2020-02-13	Recepcion de Memorial	ALLEGAN EXCUSA, RECIBIDO EL 12-02-2020 POR FALLAS EN EL SISTEMA SE RADICA A LA FECHA			2020-02-13
2020-02-13	Recepcion de Memorial	ALLEGAN EXCUSA ,RECIBIDO EL 12-02-2020 POR FALLAS EN EL SISITEMA SE RADICA A LA FECHA			2020-02-13
2020-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2020 a las 16:09:26.	2020-01-15	2020-01-15	2020-01-14
2020-01-14	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.			2020-01-14
2019-12-16	Cambio de Termino	Actuación de Cambio de Termino realizada el 16/12/2019 a las 11:38:34DIA RAMA JUDICIAL			2019-12-16
2019-11-26	Recepcion de Memorial	ALLEGAN COPIAS DE CONSIGNACIONES			2019-11-26
2019-11-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/11/2019 a las 18:49:53.	2019-11-20	2019-11-20	2019-11-19
2019-11-19	Auto decide recurso				2019-11-19
2019-07-08	Recepcion de Memorial	DESCORREN TRASLADO DE RECURSO			2019-07-08
2019-07-02	Traslado (Art. 110 CGP)	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	2019-07-04	2019-07-08	2019-07-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-06-20	Recepción de Memorial	DESCORREN TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA			2019-06-20
2019-06-20	Recepcion de Memorial	ALLEGAN RECURSO DE REPOSICION			2019-06-20



Radicación: 682764003007-2018-00465-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Marco Antonio Chaparro Espinosa
Demandado: Melba Melgarejo Pinzón y otros.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, para mejor proveer

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO FI. 163 (1 smlmv)	\$ 877.803
NOTIFICACIONES JUDICIALES FIs. 77, 79, 81, 95, 97	\$ 30.000
TOTAL	\$ 907.803

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 907.803)

Lisney Fonseca Ardila
Secretaria

Floridablanca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial y comoquiera que se realizó la liquidación de costas por la secretaria de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. del P.

Ahora bien, en atención al memorial presentado vía correo electrónico el pasado 26 de octubre en el que la parte demandante informa que los demandados a la fecha han hecho caso omiso a la restitución voluntaria del bien, previa a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 29 No. 9-116 y 9-118 del Municipio de Floridablanca, el día DIECINUEVE (19) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Por lo anterior, se citará al apoderado de la parte actora, ICBF, Defensoría de Familia, organismos de socorro (Bomberos), Comando de Policía, comandante del ESMAD, Agente del Ministerio Publico y Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, indicándole a este último que deberá realizar estudio previo a la fecha en que fue citado a fin de que informe a este despacho los aspectos de interés y medidas de seguridad a tener en cuenta para la diligencia de lanzamiento.

Líbrese las comunicaciones a las entidades mencionadas para que sean tramitadas por la parte interesada de forma oportuna.

De otra parte, adviértase que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS. Para lo anterior, se REQUIERE a los apoderados, partes y demás intervinientes que suministren al correo electrónico institucional j07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de dos días siguientes a la notificación de este auto, la dirección electrónica a la cual se deberá remitir la invitación para conectarse, a través del link que se denomina “unirse a la reunión”, para la cual se requiere descargar previamente la aplicación.

No obstante lo anterior, es válido señalar que, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la presencia de todos los interesados, la diligencia podrá llevarse a cabo mediante otro medio virtual o telefónico, que será informado oportunamente a las partes, por el medio más expedito.

Por lo expuesto el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día DIECINUEVE (19) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de planificación y medidas de seguridad, previa a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 29 No. 9-116 y 9-118 del Municipio de Floridablanca, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que concurra a la reunión y realice las coordinaciones previas necesarias.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones a las entidades citadas en la parte motiva para que sean tramitadas por la parte interesada de forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 136 de hoy 16 de diciembre de 2020



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**
CÓDIGO DEL JUZGADO 682764003007
Cra 10 # 4-48

Radicación: 682764003007-2018-00465-00
Proceso: Restitucion de Inmueble Arrendado.

Floridablanca - Santander

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informando que se allegaron respuesta por parte de la Policía Nacional. Sírvasse proveer. Floridablanca, 13 de mayo de 2021

Lisney Fonseca Ardila
Secretaria

Floridablanca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte la parte actora los informes de las visitas realizadas por parte de la Policía Nacional al inmueble ubicado en la calle 29 No. 9-116 y 9-118 urbanización los Lagos del Municipio de Floridablanca objeto de restitución, que dan cuenta que se encuentra desocupado. Lo anterior a fin de que, en el término de 5 días, se pronuncie sobre el particular, a efectos de determinar si hay lugar a fijar fecha y hora para la diligencia de entrega el inmueble en mención.

Por secretaria, remítase copia de los referidos escritos a la parte actora.

Una vez lo anterior, por secretaria ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior Se notifica en estado No.72 de fecha 14 De
mayo de 2021